

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 10 de 2020

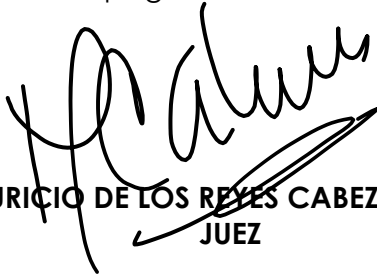
REF: N° 1100140030782020-00530-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora deberá indicar y acreditar si la dirección de correo electrónico referida en el poder otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º art. 5 del Decreto 806 de 2020)
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica de la demandada indicada en el libelo, corresponde a la utilizada por esta para efectos de su notificación personal. Asimismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que lo acrediten (inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020)
4. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación con destino al demandado, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

5. Aporte la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soporta la obligación contenida en el pagaré nro. 2903010037821.

NOTIFÍQUESE,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR